

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2022-00191-01
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN CARIACIOLO CARRILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
DECISION: ADMITE RECURSO Y CONCEDE PRELACIÓN

Valledupar, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por venir en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contra la sentencia celebrada el 27 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

Por otro lado, en relación con la solicitud de prelación formulada por el demandante José Joaquín Cariaciolo Carrillo, es menester indicar que la Corte Constitucional entre otros pronunciamientos, en sentencia T-441 de 2015, ha contemplado la posibilidad excepcional de alterar el sistema de turnos para proferir el fallo, cuando el juez está en presencia de un sujeto de especial protección constitucional, o cuando la mora judicial supere los plazos razonables y tolerables de solución, en contraste con las condiciones de espera particulares del afectado.

Examinada la solicitud incoada por el actor, se tiene que en efecto se trata de un adulto de 77 años, quien, de conformidad con las documentales que obran en el cuaderno de segunda instancia se encuentra aquejado por los padecimientos de «*diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica con hernias inguinales, obstrucción prostática por lóbulos laterales (hiperplasia prostática)*», entre otros síndromes de ansiedad y depresión según historias clínicas aportadas con la petición; por lo que se hace razonable desatar el trámite de segunda instancia anticipadamente.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2022-00191-01
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN CARIACIOLO CARRILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Por lo anterior, se dispone **CONCEDER** la prelación de turno para emitir el fallo del asunto en referencia, advirtiéndole que la decisión se tomará dentro de un plazo razonable, atendiendo el trámite de acciones constitucionales que la Sala debe atender con igual prelación, y que se encuentran pendiente de decisión otros asuntos en los que se concedió la prelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and title.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador